

ACUERDO GENERAL OAJ/005/2026 DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA A CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, EN CUMPLIMIENTO A LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO. - DE LA REFORMA A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.**

Mediante el Decreto 230 de Reforma Constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de febrero de 2017, se adicionaron los artículos 17 y 73, fracción XXIX-A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorgando al Congreso de la Unión la facultad para expedir la Ley General que estableciera los principios y bases en materia de mecanismos alternativos de solución de controversias, con el propósito de homologar dicha materia en todo el territorio nacional, para quedar en los siguientes términos:

*Artículo 17. ...*

*...  
Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias. En la materia penal regularán su aplicación, asegurarán la reparación del daño y establecerán los casos en los que se requerirá supervisión judicial.*

Lo antes manifestado nace con la finalidad de generar un impacto significativo en el sistema de justicia mexicano, contribuyendo a una mayor eficiencia, accesibilidad y satisfacción en la solución de conflictos, reducción de la litigiosidad, fortalecimiento del estado de derecho.

**SEGUNDO. – DE LA EXPEDICIÓN DE LA LEY GENERAL DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN EL CONGRESO DE LA UNIÓN.**



Handwritten signature and initials on the right margin.

En cumplimiento a dicho mandato Constitucional, el Congreso de la Unión aprobó el Decreto por el que se expide la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de enero de 2024, cuya entrada en vigor fue al día siguiente al de su publicación.

Esta Ley marca un hito en la evolución del sistema de justicia en México, introduciendo un modelo legal centrado en la resolución de conflictos fuera de los Tribunales, a través de métodos alternativos, tales como la mediación, conciliación y negociación.

La promulgación de esta normativa corresponde a las sugerencias respectivas emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con la finalidad de reducir la sobre carga del sistema judicial, mejorar y fortalecer el acceso a la justicia, así como promocionar y fomentar la cultura de la paz y el diálogo.

Bajo esa vertiente, y de conformidad con la Reforma Constitucional multicitada es aplicable a una amplia gama de materias, incluyendo disputas civiles, mercantiles, familiares y en ciertos casos administrativos y penales.

### **TERCERO. - DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA (CEJA) COMO ÓRGANO AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL.**

Que el Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA) fue creado en enero de 2004 como órgano auxiliar del Poder Judicial del Estado de Colima, con fundamento en la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Colima, y desde entonces, ha operado atendiendo controversias de naturaleza civil, familiar y mercantil a través de métodos alternativos de solución de conflictos.

### **CUARTO. - DEL CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS COMO ÓRGANO AUXILIAR DEL PODER JUDICIAL.**

Que el artículo 22 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias dispone que los Centros Públicos de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, como órganos auxiliares de los Poderes Judiciales de las entidades federativas, podrán ser Públicos o Privados, y que los Centros Públicos contarán con independencia técnica, operativa y de gestión; que el artículo 23 establece que dichos Centros Públicos contarán con una persona Titular, el número de personas facilitadoras y el personal técnico y administrativo necesario para el



ÓRGANO DE APOYO  
JUDICIAL

Handwritten marks on the left margin, including a large 'X' and a signature.

cumplimiento de sus funciones; y que el artículo 24 detalla las atribuciones correspondientes a los Centros de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, Públicos o Privados, en el ámbito de sus competencias.

**QUINTO. - DEL CAMBIO DE DENOMINACIÓN ESTABLECIDO EN LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.**



En cumplimiento de lo dispuesto en la Cuarto transitorio de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, que establece que, en caso de que el Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos o las Legislaturas de las entidades federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar dentro del plazo establecido en los artículos transitorios anteriores, resultará aplicable de manera directa, la citada Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, en tal razón, se reconoce que el Centro Estatal de Justicia Alternativa, cambiará su denominación a Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con independencia de la nueva Ley que se emita en armonía con la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

En consecuencia, el cambio de denominación deriva directamente de una disposición legal y no se encuentra condicionado a la expedición previa de la legislación estatal armonizada.

El presente Acuerdo tiene, por tanto, como finalidad instrumentar administrativa y orgánicamente la transición derivada de dicho mandato legal y garantizar la continuidad del servicio público durante el periodo de armonización.

**SÉXTO. - DE LA DISPOSICIÓN PRESUPUESTAL DEL PODER JUDICIAL**

Por lo que, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo, se realizarán las adecuaciones administrativas y tecnológicas necesarias para la transición del nuevo Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el cual será de forma gradual conforme a la suficiencia presupuestal del Poder Judicial del Estado de Colima.

**SÉPTIMO. - DE LA FACULTAD DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL PARA EMITIR ACUERDO GENERAL.**

A

+

4  
P  
D

De conformidad a todo lo antes expuesto y fundado el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima es competente para emitir el presente Acuerdo General, con fundamento en los artículos 11, numeral 4, y 92, punto 1, fracción III de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima.

En ese sentido, con la finalidad de instrumentar la transición del Centro Estatal de Justicia Alternativa al Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, resulta necesario establecer las disposiciones que garanticen la continuidad orgánica, funcional, administrativa y presupuestaria del órgano, así como la prestación ininterrumpida de sus servicios, hasta en tanto se realicen las adecuaciones normativas y administrativas correspondientes en el Estado de Colima, y con fundamento en las disposiciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias referidas en los Considerandos antes descritos, el Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima, expide el siguiente:



**ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA A CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA.**

**Artículo 1. OBJETO.** El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases para la transición del Centro Estatal de Justicia Alternativa (CEJA) a la figura de Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Colima, en cumplimiento a la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, con motivo de la omisión legislativa a que se refiere el Antecedente Sexto de este instrumento.

**Artículo 2. DENOMINACIÓN.** A partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo y en cumplimiento del artículo Vigésimo Séptimo Transitorio del Decreto número 268, se reconoce para todos los efectos jurídicos y administrativos el cambio de denominación del Centro Estatal de Justicia Alternativa a Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Colima, en adelante "Centro Público".

El presente Acuerdo instrumenta administrativamente dicho cambio y establece las bases para su transición institucional.

**Artículo 3. NATURALEZA JURÍDICA.** El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias es un órgano auxiliar del Poder Judicial

del Estado de Colima, con independencia técnica, operativa y de gestión, en términos del artículo 22 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

**Artículo 4. CONTINUIDAD ORGÁNICA.** La transición a que se refiere el presente Acuerdo se realiza con continuidad orgánica, funcional y presupuestal. En consecuencia, el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias continuará con los asuntos, expedientes, trámites en curso, personal, bienes, recursos materiales y presupuesto que a la fecha correspondían al Centro Estatal de Justicia Alternativa, sin solución de continuidad.

Lo anterior encuentra sustento, como antecedente institucional, en el Acuerdo General aprobado por el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima, en sesión ordinaria de fecha 13 de octubre de 2025, publicado en el Periódico Oficial *El Estado de Colima*, número 108, edición ordinaria, de fecha 1 de noviembre de 2025, particularmente en su Considerando Tercero, mediante el cual se reconoció la necesidad de mantener temporalmente la aplicación de las disposiciones, áreas, lineamientos y puestos vigentes durante el proceso de reorganización institucional, hasta la emisión de los instrumentos normativos correspondientes, con la finalidad de garantizar la continuidad funcional y administrativa del Poder Judicial.

En congruencia con dicho antecedente y con las disposiciones transitorias de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima, los puestos y plazas previamente autorizados para el Centro Estatal de Justicia Alternativa podrán continuar sirviendo temporalmente como soporte administrativo, ocupacional y presupuestario del Centro Público, hasta que el Órgano de Administración Judicial determine y formalice las adecuaciones correspondientes, siempre que subsistan los nombramientos y autorizaciones aplicables, exista suficiencia presupuestaria y se respeten los derechos laborales de las personas servidoras públicas.

**Artículo 5. INTEGRACIÓN.** El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias se integrará por una persona Titular de la Dirección General, el Coordinador de la Sede Regional, las personas facilitadoras públicas adscritas debidamente certificadas, personal encargado de la recepción, orientación y seguimiento administrativo de los asuntos, el personal responsable de las funciones de registro, control documental y gestión de convenios, así como el personal técnico, especializado y administrativo necesario para el cumplimiento de sus funciones, en términos de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

Handwritten signature and initials.

La integración y organización del personal se realizará conforme a la estructura orgánica, las plazas autorizadas y la disponibilidad presupuestaria del Poder Judicial del Estado de Colima, sin que la entrada en vigor del presente Acuerdo implique, por sí misma, la creación de nuevas plazas, la modificación de las condiciones laborales del personal adscrito o la generación de obligaciones presupuestarias adicionales.

**Artículo 6. ATRIBUCIONES.** El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias ejercerá las atribuciones previstas en el artículo 24 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, así como las demás que le confiera la normativa institucional aplicable del Poder Judicial del Estado de Colima.

**Artículo 7. SITUACIÓN DE LAS PERSONAS FACILITADORAS.** Las personas que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se desempeñen como Especialistas Mediadores dentro del Centro Estatal de Justicia Alternativa continuarán en funciones dentro del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, bajo la denominación de Personas Facilitadoras Públicas, sin que el presente Acuerdo modifique su situación laboral. Respecto de aquellas que a la fecha no cuenten con la certificación correspondiente y se encuentren cursando el proceso de certificación ante el Instituto de Justicia Alternativa (IJA), les será aplicable el régimen de transición previsto en el artículo Transitorio correspondiente.

**Artículo 8. APLICACIÓN NORMATIVA.** El Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias ajustará su organización y funcionamiento a las disposiciones de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias y demás normativa aplicable.

En tanto se expidan las adecuaciones legislativas correspondientes en el Estado de Colima, continuarán aplicándose de manera supletoria las disposiciones de la legislación estatal vigente que resulten compatibles con la Ley General, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y sin perjuicio de la aplicación directa de las disposiciones generales que correspondan.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el H. Pleno del Órgano de Administración Judicial.

**SEGUNDO.** El Pleno del Órgano de Administración Judicial designará a la persona Titular de la Dirección General del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, quién durará en el encargo cinco años, de conformidad



Handwritten signatures and initials on the left margin.

con el artículo 28 de la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, el cuál surtirá efectos a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Los asuntos y trámites que a la entrada en vigor del presente Acuerdo se encuentren en curso ante el Centro Estatal de Justicia Alternativa continuarán su sustanciación ante el Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, sin necesidad de reposición de trámite alguno.

**CUARTO.** Las personas servidoras públicas que, a la entrada en vigor del presente Acuerdo, se encuentren en proceso de capacitación o certificación para desempeñarse como personas facilitadoras públicas continuarán adscritas, conservando sus derechos laborales y desempeñando las funciones que legalmente les correspondan.

El Órgano de Administración Judicial, por conducto de sus instancias competentes, realizará las gestiones necesarias para que dichas personas concluyan su proceso de certificación dentro del plazo de ciento sesenta días naturales, sin que dicha previsión implique dispensa de los requisitos legales para ejercer las funciones reservadas a personas facilitadoras certificadas.

**QUINTO.** En tanto se formalice la inscripción de las personas facilitadoras del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en el Registro Nacional de Personas Facilitadoras a que se refiere la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, las certificaciones que vayan obteniendo dichas personas surtirán plenos efectos jurídicos en el ámbito local, en tanto se realiza su inscripción correspondiente.

**SEXTO.** Se instruye remitir a la Comisión de Administración y Presupuesto del Órgano de Administración Judicial, la solicitud de actualización del tabulador de puestos, a efecto de homologar la denominación "Especialista Mediador" a "Persona Facilitadora", así como las figuras consecuentes conforme a la nueva naturaleza jurídica del Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias.

**SÉPTIMO.** Se instruye a la Dirección de Planeación, Finanzas y Administración, para realizar las gestiones administrativas necesarias para la actualización de la documentación institucional, papelería, sistemas y demás elementos que hagan referencia a la denominación anterior del Centro Estatal de Justicia Alternativa, incluyendo sus centros regionales.

**OCTAVO.** Se instruye a la Dirección de Tecnologías de la Información para realizar las adecuaciones informáticas necesarias para la actualización del Sistema de



Handwritten signatures and initials on the right margin, including a large vertical signature and several smaller initials.

Gestión de Solicitudes que hagan referencia a la denominación anterior del Centro Estatal de Justicia Alternativa.

**NOVENO.** Se derogan las disposiciones de carácter interno del Poder Judicial del Estado de Colima que se opongan al presente Acuerdo.

El presente Acuerdo General fue aprobado por unanimidad por las Consejeras y los Consejeros integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima en sesión extraordinaria celebrada el 16 dieciséis de octubre de 2026 dos mil veintiséis.

  
**LICENCIADA LETICIA PALOMA GÓMEZ LLAMAS,**  
CONSEJERA PRESIDENTA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA



  
**LICENCIADA DANIELA ITZEL VERDUZCO CURIEL,**  
CONSEJERA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COLIMA

  
**LICENCIADA KAREN SELENE BARRETO CEJA,**  
CONSEJERA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COLIMA

  
**LICENCIADO LUIS ALFREDO BARBOSA ROBLES,**  
CONSEJERO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL  
DEL ESTADO DE COLIMA

Handwritten notes on the left margin: a large 'X' and the letters 'A', 'B', 'C'.



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL

**LICENCIADA LIZETH ALEJANDRA PRECIADO LAM**  
SECRETARIA EJECUTIVA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL  
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA



ADMINISTRACIÓN

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO GENERAL POR EL QUE SE CAMBIA LA DENOMINACIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA ALTERNATIVA A CENTRO PÚBLICO DE MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA. OAJ/005/2026, APROBADO EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL PLENO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA, DE FECHA DIECISÉIS DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.



SIN  
TEXTO





GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE COLIMA  
PODER JUDICIAL



La Ciudadana Licenciada Lizeth Alejandra Preciado Lam, Secretaria Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima, de conformidad con el artículo 99, punto 1, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Colima: -----

----- **CERTIFICA:** -----

-----  
- - - Que el presente legajo de copias fotostáticas, constante de 05 (cinco) fojas útiles, 01 (una) impresa por una sola cara y 04 (cuatro) impresas por ambas caras, concuerda fiel y exactamente con el documento original que tuve a la vista, correspondiente al Acuerdo General OAJ/005/2026 del Pleno del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima, por el que se cambia la denominación del Centro Estatal de Justicia Administrativa a Centro Público de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias del Poder Judicial del Estado de Colima, en cumplimiento a la Ley General de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 16 (dieciséis) de octubre de 2026 (dos mil veintiséis); documento que obra en original en los archivos del Órgano de Administración Judicial del Poder Judicial del Estado de Colima. - - -

-----  
- - - Colima, Colima, 19 (diecinueve) de octubre de 2026 (dos mil veintiséis). Doy fe. -----

LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE COLIMA

**LICENCIADA LIZETH ALEJANDRA PRECIADO LAM**



ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN  
JUDICIAL